

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

**Expediente LIQ/DE/112/17** 

#### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidenta**

Da María Fernández Pérez

#### Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai

#### Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Barcelona, a 26 de octubre de 2017

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2013, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- En aplicación del punto I.11 del Anexo I del RD 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en su sesión celebrada el 29 de abril de 2014, aprobó la última de las Liquidaciones Provisionales a cuenta de la Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio de 2013, tomando como base los importes de ingresos y costes declarados hasta la fecha de su aprobación, y aplicando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a dicha fecha. Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, conforme a la redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, aprobó una Liquidación Complementaria de la Liquidación Provisional 14 del ejercicio 2013.



**Segundo.-**En aplicación del artículo 20 del RD 2017/1997, de 26 de diciembre, la CNMC procedió a realizar las inspecciones técnicas y económicas, no produciéndose modificaciones entre los datos declarados y los inspeccionados.

**Tercero.-** Con fecha 12 de julio de 2017, el Director de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), remitió a las empresas sujetas a liquidación del Real Decreto 2017/1997 una Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2013.

**Cuarto.-** En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2013 a todos los sujetos interesados, de fecha 12 de julio de 2017, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

**Quinto.-** Con fecha 26 de julio de 2017 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (IBERDROLA DISTRIBUCIÓN) presentando las siguientes alegaciones referidas al cálculo del incentivo de reducción de pérdidas fijado en la propuesta de Liquidación Definitiva para 2013:

- Que "el Incentivo de Pérdidas 2011 establecido en el artículo 5 de la Orden IET/107/2014 (que afecta a la retribución de la actividad de distribución para el año 2013) se fija para IBERDROLA DISTRIBUCIÓN en -968 miles de euros mientras que, según los cálculos realizados por la propia empresa, ascendería a 2.028 miles de euros".
- Que la empresa ya puso en conocimiento de la CNMC, mediante escrito de alegaciones contra la propuesta de liquidación definitiva del sector eléctrico para el ejercicio 2014, las diferencias existentes entre el importe establecido en la mencionada Orden IET/107/2014 y el calculado por la empresa, interponiendo asimismo recurso extraordinario de revisión contra el artículo 5 de la Orden IET/107/2014 y una solicitud de revisión de oficio del mencionado artículo para corregir los errores en los que la CNMC había incurrido para la determinación del cálculo de los incentivos de pérdidas correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.
- Que la empresa interpuso el 11 de enero de 2016 recurso contenciosoadministrativo contra: (i) la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso extraordinario de revisión, (ii) la desestimación presenta por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio y (iii) contra la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2011, ampliando el objeto del recurso a la resolución de inadmisión del recurso de revisión notificada a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN el 24 de octubre de 2016.
- Que en el seno del citado procedimiento IBERDROLA DISTRIBUCIÓN acompañó a su escrito de demanda informe pericial de la Mercantil NERA



Economic Consulting (NERA) en el que se ratificaban los errores en los que había incurrido la CNMC.

• Como conclusión de dichas alegaciones, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN solicita a la CNMC que "(i) apruebe la liquidación definitiva de 2013 rectificando la cuantía del Incentivo de Pérdidas 2011 o, en otro caso, (ii) remita al MINETUR un informe sobre la existencia y alcance de los errores cometidos en el cálculo del Incentivo de Pérdidas 2011, para que éste pueda proceder a la rectificación de la Orden IET/107/2014, regularizando la situación en la siguiente liquidación del año en curso que se apruebe".

**Sexto.-** Con fecha 27 de julio de 2017 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. presentando las siguientes alegaciones referidas al cálculo del incentivo de reducción de pérdidas fijado en la propuesta de Liquidación Definitiva para 2013:

- Que "el Incentivo de Pérdidas 2011 establecido en el artículo 5 de la Orden IET/107/2014 (que afecta a la retribución de la actividad de distribución para el año 2013) se fija para UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN en -5.456 miles de euros no habiéndose fijado conforme a la normativa aplicable y por tanto debe ser revisado y calculado correctamente conforme a la metodología legalmente establecida en el artículo 3 de la Orden ITC/2524/2009.
- Que recientemente la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 2017, en el recurso contencioso-administrativo formulado por Gas Natural SDG, contra la resolución de 5 de noviembre de 2015, dictada por la CNMC relativa a la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2011, considera fuera de toda duda que el control del incentivo debe hacerse por cada ciclo horario y no solo en las horas punta o valle como llevó a cabo la Administración para simplificar el sistema.
- Como conclusión de dichas alegaciones, UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. solicita a la CNMC que recalcule el incentivo/penalización de pérdidas correspondiente a la retribución de 2013 conforme a la metodología de la Orden ITC/2524/2009 e incluya el nuevo importe en la liquidación definitiva del ejercicio 2013.

**Séptimo.-** Con fecha 27 de julio de 2017 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de IBERDROLA ESPAÑA, S.A. presentando las siguientes alegaciones referentes al cómputo de intereses correspondientes al déficit del ejercicio 2013:

• Que la Propuesta de Liquidación 2013 notificada aplica en el cómputo de los intereses correspondientes al déficit del ejercicio 2013 una metodología de cálculo anulada por el Tribunal Supremo en sentencias de 3 de noviembre de 2016 (nº 2357/2016) y de 27 de marzo de 2017 (nº 521/2017). En estas sentencias se reconoce tanto a Gas Natural Fenosa como al resto de



empresas integradas en la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA) el derecho a percibir los intereses calculados desde el momento efectivo de las aportaciones realizadas para financiar el mencionado déficit.

- Que procede la extensión de los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2016 y 27 de marzo de 2017 a Iberdrola por cuanto forma parte de las empresas de UNESA y como empresa financiadora del déficit eléctrico.
- Como conclusión de dichas alegaciones, IBERDROLA ESPAÑA, S.A. entiende que la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2013 debe reconocer el derecho a ser resarcida de la totalidad de los costes financieros incurridos por causa de haberse visto obligada a financiar dicho déficit del 2013 desde el momento mismo en que se llevó a cabo las correspondientes aportaciones.

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

# Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de "Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada" atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la Disposición Adicional Octava 1.d y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puestas en relación con la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y cuyo ejercicio se regula en el RD 2017/1997, de 26 de diciembre, "por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento".

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispone que la CNMC se regirá por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente, debe considerarse la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En su desarrollo, el artículo 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que esta Comisión queda sometida a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (actualmente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre), así como a las disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, se regirá por la citada Ley 39/2015.

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, "por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento", constituye la norma en la que, además de las cuestiones de fondo reguladas en él, se contemplan las singularidades del procedimiento administrativo de liquidación de ingresos y costes regulados del sector eléctrico.

Entre dichas singularidades se contempla la existencia de las liquidaciones "a cuenta", (artículo 8, del Real Decreto mencionado) como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNE (y actualmente la CNMC) han venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el Ministro de Industria y Energía, por la Audiencia Nacional y, finalmente por el Tribunal Supremo, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva, en los términos del artículo 112.1 de la Ley 39/2015.

La presente decisión, que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2013 que tienen carácter anual, según se describe en los antecedentes expuestos anteriormente, constituye una Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### **Tercero.- Normativa Aplicable**

La Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, ha fijado los costes de las actividades reguladas, los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, que han de ser liquidados.

La Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013, y la Orden



IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de energía para 2014, incorporan modificaciones sobre la Orden mencionada anteriormente.

Asimismo, se ha aplicado lo establecido en Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad del sistema eléctrico.

El punto 3 del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, "por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento", señala que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, directamente o través de la Comisión, podrá inspeccionar las condiciones de la facturación de las empresas sujetas a liquidaciones y de la energía producida por las instalaciones de producción acogidas al régimen especial. Asimismo indica que, como resultado de dichas actuaciones, la Comisión podrá realizar una nueva liquidación de las cantidades que hayan sido objeto de comprobación o inspección.

El artículo 8 del Real Decreto 2017/1997, anteriormente mencionado, determina el procedimiento de liquidaciones, estableciendo la existencia de una liquidación definitiva.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2013 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a elevar a definitiva la propuesta de liquidación según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

#### Cuarto.- Sujetos de la liquidación.

Las empresas y agrupaciones de empresas sujetas al procedimiento de liquidación de las actividades de transporte, distribución, comercialización a consumidores a tarifa regulada, costes permanentes del sistema y de diversificación y seguridad de abastecimiento son las que figuran en el anexo I.1 del Real Decreto 2017/1997 una vez considerada la separación jurídica de actividades:

- Iberdrola, S.A.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Unión Fenosa Distribución, S.A.
- Gas Natural S.D.G., S.A.
- Endesa, S, A.
- Endesa Distribución Eléctrica S.L.
- Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U.
- Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
- E.ON Distribución, S.L.
- E.ON España, S.L.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.



Quinto.- Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento.

## 1. Alegaciones de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN

Tal y como consta en los antecedentes de la presente Resolución, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ha presentado una serie de alegaciones sobre el importe de la penalización de reducción de pérdidas correspondientes al año 2011, recogido en el artículo 5 de la Orden IET/107/2014 e imputado a dicha empresa en la propuesta de Liquidación Definitiva para 2013.

Al respecto cumple señalar que la propuesta aplica el citado artículo, imputando un importe de -968 miles de euros a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN en tal concepto. Así lo recogía expresamente la propuesta de liquidación y lo ha reconocido IBERDROLA DISTRIBUCIÓN en su escrito de alegaciones, al manifestar que "el artículo 5 de la Orden IET/107/2014 [...] establece el incentivo de reducción de pérdidas correspondiente a la retribución de la actividad de distribución del año 2013, asociado a los niveles de pérdidas de la red del año 2011, que para Iberdrola Distribución se fija en -968 miles de euros [...] En base a lo establecido en el citado precepto [...] en la Propuesta de Liquidación Definitiva de la que se da traslado a mi representada, se procede a la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico para el ejercicio 2013".

En relación con este argumento se considera que la CNMC, en su condición de Administración pública, debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal y como resulta de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y del correspondiente principio de vinculación. Por tanto, ha de aplicar las normas y resoluciones en vigor en cada momento, resultando que la Orden IET/107/2014 forma parte integrante y actual del ordenamiento jurídico, de modo que su contenido vincula a la actuación de esta Comisión.

Esta vinculación no se ve perjudicada por el conjunto de alegaciones presentadas por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN. En efecto, estas alegaciones se centran en la existencia de unos supuestos errores, tanto en el cálculo horario como en la no aplicación de precios medios y otras consideraciones de la empresa distribuidora. Frente a estos errores invocados, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN está en su derecho de solicitar la revisión del artículo 5 de la Orden IET/107/2014 en las vías administrativas o judiciales que correspondan, tal y como manifiesta haber hecho.

Ahora bien, mientras esas vías de impugnación se sustancian, resulta obvio que la Orden en cuestión forma parte integrante del ordenamiento jurídico y esta Comisión debe aplicarla en todos sus extremos, tal y como se recogía en la propuesta y ahora se confirma en la presente Resolución.

En consecuencia, debe entender IBERDROLA DISTRIBUCIÓN que no corresponde a la CNMC corregir los supuestos errores contenidos en una Orden ministerial, por



no ser el órgano competente para ello. Igualmente, no procede que esta Comisión emita un informe al respecto según interesa IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, si no es en el marco de los correspondientes procedimientos de revisión de la Orden IET/107/2014 y cuando sea eventualmente solicitado por el órgano administrativo o judicial que en cada caso corresponda.

Procede, por tanto, desestimar el conjunto de alegaciones de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN al respecto, confirmando la propuesta de Liquidación Definitiva para 2013 en este extremo.

## 2. Alegaciones de UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

En relación con la pretensión de recálculo esgrimida por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. respecto de la penalización de reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2013, es preciso señalar que el alcance de la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 2017, invocada por la distribuidora en sus alegaciones, se limita exclusivamente a la anulación de la liquidación definitiva de 2011, en lo referente al cálculo del incentivo por reducción de pérdidas de ese ejercicio; pero en nada afecta, atendiendo al ámbito procesal en el que se dicta, a la cuantía de la penalización por la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2013, aplicada a UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN en la presente Resolución.

A mayor abundamiento y desde un punto de vista estrictamente procesal, el fundamento de la mencionada sentencia de la Audiencia Nacional relativo a considerar contrario a derecho el cálculo que para el incentivo/penalización por reducción de pérdidas se fija en el artículo 5 de la Orden IET/107/2014 –se insiste aquí, para la retribución de 2011-, queda sujeto a las vicisitudes que puedan derivarse del recurso de casación que se ha preparado contra dicha sentencia.

En conclusión, esta Comisión se limita a aplicar en este momento la norma en vigor, que establece para UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. una penalización por reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2013 de 5.456 miles de euros, según resulta de lo establecido en el artículo 5 de la Orden IET/107/2014. Ello sin perjuicio del resultado final del elenco impugnatorio ejercido en derecho contra las disposiciones en cuestión y de los actos de ejecución que en su caso se dictaran.

# 3. Alegaciones de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.

En relación con las alegaciones de IBERDROLA ESPAÑA, S.A. referentes al cómputo de intereses del déficit del ejercicio 2013, se señala que la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 3 de noviembre de 2016 y 27 de marzo de 2017, ambas sobre la Orden IET/2444/2014, corresponde al órgano administrativo que hubiere realizado la actividad objeto de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora



de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; en este caso, el actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Por tanto, en este momento procesal y mientras el citado Ministerio no curse las oportunas órdenes de ejecución, no procede estimar las alegaciones de IBERDROLA ESPAÑA, S.A., en virtud de las cuales pretende que la liquidación definitiva de 2013 incluya ahora tales intereses. Todo ello sin perjuicio de que, en los trámites de ejecución de las sentencias en cuestión, esta Comisión realice el cálculo de los intereses de las cantidades aportadas para la financiación del déficit del año 2013, en función de la metodología que se establezca, y que se serían en su caso incorporados a las liquidaciones en curso en el debido momento procesal.

#### Sexto.- Determinación de la liquidación.

#### Sexto. 1.- Ingresos liquidables

El procedimiento de liquidación parte de la facturación bruta de las empresas por peajes de acceso.

Partiendo de la facturación bruta de las empresas se calculan los ingresos liquidables. A estos efectos, a la facturación bruta se les descuentan los costes definidos como cuotas con destino específico, que son, en 2013:

- 1) Tasa de la CNE (actualmente la CNMC).
- 2) Derechos de compensación por paralización de las centrales nucleares.
- 3) Financiación del segundo ciclo de combustible nuclear.
- 4) Recargo por recuperación déficit 2005

Estas cuotas que se establecen como un porcentaje de la facturación vienen recogidas en la Orden de peajes de acceso.

#### Sexto.2.- Retribución del Transporte y Distribución.

El método establecido por el Real Decreto 2017/97 para llevar a cabo la retribución de las actividades reguladas tiene la ventaja de que minimiza los flujos de dinero. En síntesis, y considerando a efectos ilustrativos el caso de la retribución del transporte, es el siguiente:

- 1) Se calcula la retribución imputable al conjunto del transporte.
- 2) Se calcula el porcentaje que, de los importes a liquidar, corresponde a cada distribuidor (como perceptor de los ingresos regulados del sistema).
- 3) Se multiplica 1) x 2), con lo que se obtiene la cantidad que cada distribuidor tendría que aportar para cubrir el transporte, en función de sus ingresos liquidables.
- 4) A la cantidad anterior se le resta el coste reconocido por realizar la actividad de transporte del distribuidor en cuestión.



Así, si un distribuidor tiene muchos ingresos, y en consecuencia un importe a liquidar muy alto, y, por el contrario, tiene un coste reconocido como transportista muy bajo, tendrá que pagar mucho al resto de los sujetos que realizan la actividad de transporte. El caso contrario sería el de un agente que fuese un transportista puro; en este supuesto no tiene ingresos, ya que no factura tarifas ni peajes, y, en consecuencia, el importe a liquidar sería nulo, no aportaría nada para la remuneración del conjunto del transporte y, sin embargo, cobraría del resto de los agentes en concepto de coste reconocido por su transporte.

#### Sexto.3.- Aspectos más relevantes de esta liquidación

Los aspectos más relevantes de la liquidación de este ejercicio han sido los siguientes:

• Se han incluido las modificaciones de las cuotas con destinos específicos y de las cantidades reconocidas al transporte, distribución, gestión comercial, calidad de servicio, desajuste de ingresos de las actividades reguladas y revisiones de costes de generación insular y extapeninsular, que se señalan en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

Asimismo se han incluido las diferencias entre las cantidades percibidas por el Operador del Sistema y el OMIE y las retribuciones fijadas, así como los restos de los planes de mejora de calidad de servicio con cargo a la tarifa de 2008.

- Se ha aplicado lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda "Liquidación a cuenta de retribución durante el segundo período retributivo de 2013 para las actividades de transporte y distribución" del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Se han incluido las modificaciones de las tarifas y cuotas con destinos específicos que se señalan en la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013. Asimismo se ha incluido como coste liquidable el 50 % del coste de la compensación insular y extrapeninsular prevista para 2013 financiado con cargo a la tarifa, según lo establecido en el artículo 3.2 de la mencionada Orden IET/1491/2013.
- Se han incluido en este ejercicio 2.988.900 miles de euros en concepto de ingresos por aplicación de la Ley 15/2012, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética: 2.615.722 miles de euros, por tributos y cánones, y 373.178 miles de euros, por subasta de derechos de emisión.



- Se ha aplicado lo establecido en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo período de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Se ha aplicado lo establecido en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de energía eléctrica para 2014, en lo relativo al incentivo a la disponibilidad de la red de transporte y al incentivo de reducción de pérdidas correspondientes a la retribución del año 2013, así como en lo relativo a la liquidación de los costes de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Se ha aplicado lo establecido en la Disposición Final Primera de la Orden IET/346/2014, de 7 de marzo, en lo relativo a la modificación de la retribución de la distribución del primer periodo de 2013 de Unión Fenosa Distribución, S.A. y E.On Distribución, S.L.
- Se han aplicado las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de fechas 4 de marzo de 2014, 4 de abril de 2014, 10 de abril de 2014 y 18 de julio de 2014 por las que se procede a dar cumplimiento a los autos del Tribunal Supremo dictados en el recurso contencioso administrativo nº 419/2010 sobre la financiación del bono social.
- Asimismo se ha aplicado lo establecido en las Resoluciones de la CNMC de fechas 13 de noviembre de 2014 para ejecución de sentencias relativas a la minoración para el año 2006 de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente.
- Se han incluido las reliquidaciones de la retribución de las instalaciones de producción de energías renovables, cogeneración y residuos contempladas en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, para el periodo comprendido entre el 14 de julio y 31 de diciembre de 2013, realizadas según la metodología establecida en la disposición transitoria octava del Real Decreto 413/2013.
- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución, de 21 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina la revisión definitiva de los costes destinados a la compensación de los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes al ejercicio 2011 de las empresas generadoras de Endesa, S.A.
- Se ha aplicado lo establecido en la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla la metodología de cálculo y se fija el tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro de los déficits de ingresos y los desajustes temporales del sistema eléctrico anteriores a 2013.

Todas estas modificaciones han venido incluyéndose en las sucesivas liquidaciones provisionales según se ha ido modificando la normativa.



Desde la Liquidación Complementaria de la Liquidación Provisional 14 del 2013 hasta esta Definitiva, cabe señalar que no se ha producido ninguna modificación normativa y tras las inspecciones realizadas por la Comisión en virtud del artículo 20 del R.D. 2017/1997, de 26 de diciembre, no se han producido modificaciones entre los datos declarados y los inspeccionados.

La Liquidación Complementaria de la Liquidación provisional nº 14 del ejercicio 2013 del sector eléctrico se realizó para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición final primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la que además se establecía que el desajuste de ingresos del sistema eléctrico del ejercicio 2013 se determinaría a partir de la Liquidación Complementaria de dicho ejercicio.

Por tanto, el déficit correspondiente al ejercicio 2013 asciende a 3.540.547.446,18 euros.

### Sexto.4.- Datos para la elaboración de la liquidación.

#### a. Ingresos

Los ingresos por aplicación de los peajes de acceso vigentes, hasta la facturación de 28 de febrero de 2014, son:

Unidad: Miles de euros

EMPRESA	INGRESOS BRUTOS FACTURADOS A PEAJES



Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U	5.129.970
Unión Fenosa Distribución, S.A	1.714.354
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U	311.229
E. ON Distribución, S.L.	266.448
Endesa Distribución Eléctrica S.L.	5.984.654
Red Eléctrica de España, S.A.U	196.858
TOTAL	13.603.513

En aplicación del artículo 20 del R.D. 2017/97 estos ingresos han sido objeto de inspección.

#### b. Costes definidos como cuotas.

La cuantía de las cuotas corresponde a las recogidas en el artículo 5 de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial, revisadas por el artículo 3 de la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial:

Porcentajes para 2013		
	Porcentaje sobre peajes	



Costes permanentes:	
Tasa Comisión Nacional de Energía	0,150
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento:	
Moratoria nuclear	0,531
Segunda parte del ciclo de combustible nuclear	0,001
Déficit de Ingresos 2005	2,081

## c. Primas al régimen especial

Las primas del régimen especial liquidadas por la Comisión ascienden a:

Unidad: Miles de Euros

EMPRESA	PRIMA RÉGIMEN ESPECIAL
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U	3.719.167 1.213.316 57.680 357.699 3.958.713
TOTAL	9.306.575

# d. Retribución del Transporte



La cantidad definitiva acreditada al transporte en el 2013 resulta de la aplicación de lo establecido:

- 1. En la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, para el primer periodo retributivo.
- 2. En la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- 3. En el artículo 2 de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de energía eléctrica para 2014, en lo relativo al incentivo a la disponibilidad de la red de transporte.

#### Coste acreditado al transporte

#### Año 2013 (Miles de Euros)

EMPRESA	Miles de Euros
Unión Fenosa Distribución, S.A	36.629
Red Eléctrica de España, S.A.	1.567.756
Total	1.604.385

#### e. Retribución de la distribución

Retribución 2013	Miles de Euros
Distribución	4.642.661
Gestión Comercial	56.700
Total	4.699.361

#### Reparto de la retribución de la distribución

Los 4.642.661 miles de euros reconocidos a la actividad de distribución para 2013, se reparten según las siguientes cantidades establecidas:



- 1. En la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, para el primer periodo retributivo.
- 2. En la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- 3. En el artículo 5 de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de energía eléctrica para 2014, en lo relativo al incentivo de reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2013.

Asimismo, se ha considerado lo establecido la Disposición Final Primera de la Orden IET/346/2014, de 7 de marzo, en lo relativo a la modificación de la retribución de la distribución del primer periodo de 2013 de Unión Fenosa Distribución, S.A. y E.On Distribución, S.L.

Empresa	Miles de Euros
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U	1.613.042 738.569 154.831 149.860 1.986.359
TOTAL	4.642.661

#### Reparto de la retribución de la Gestión Comercial

La retribución global de los costes de gestión comercial, 56.700 miles de euros, se reparte según lo establecido en el artículo 3 de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial:



Empresa	Miles de Euros
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U	22.223
Unión Fenosa Distribución, S.A	7.687
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U	1.454
E. ON Distribución, S.L	1.244
Endesa Distribución Eléctrica S.L	24.092
TOTAL	56.700

# f. Anualidad desajuste de ingresos de las actividades reguladas y revisión del coste de generación extrapeninsular

En aplicación de lo establecido en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, en la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, y teniendo en cuenta las diferentes emisiones del Fondo de Titulización realizadas a lo largo del año, se han incluido las siguientes anualidades:

CONCEPTO	Miles de Euros
Revisión generación insular y extrapeninsular	1
Desajuste de ingresos 2010	65.402
Desajuste de ingresos 2011	26.322
Desajuste de ingresos 2012	256.946
Adjudicatarios segunda subasta del déficit ex ante	96.435
Anualidad FADE	1.940.082

A los efectos de su liquidación y cobro, estos costes se consideran un coste de las actividades reguladas.

#### g. Déficit

El déficit producido para la financiación de las actividades reguladas se distribuyó, en las liquidaciones provisionales de 2013, según los porcentajes establecidos en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social:



Empresa	%	
Endesa, S.A.	44,16	
Iberdrola, S.A.	35,01	
Gas Natural, S.D.G.	13,75	
Cantábrico, S.A.	6,08	
E.ON España, S.L.	1,00	
TOTAL	100,00	

#### **DÉFICIT DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS**

(Miles de Euros)

	FINANCIACIÓN DÉFICIT COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN EN CURSO	TOTAL DÉFICIT
IBERDROLA	1.239.546	0	1.239.546
GAS NATURAL	486.825	0	486.825
CANTABRICO	215.265	0	215.265
ENDESA	1.563.506	0	1.563.506
E.ON ESPAÑA	35.405	0	35.405
Liquidación en Curso	0	0	0
TOTALES	3.540.547	0	3.540.547

Desde la Liquidación Complementaria de la Liquidación Provisional 14 del 2013 hasta esta Definitiva, cabe señalar que no se ha producido ninguna modificación normativa y tras las inspecciones realizadas por la Comisión en virtud del artículo 20 del R.D. 2017/1997, de 26 de diciembre, no se han producido modificaciones entre los datos declarados y los inspeccionados.

La Liquidación Complementaria de la Liquidación provisional nº 14 del ejercicio 2013 del sector eléctrico se realizó para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición final primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la que además se establecía que el desajuste de ingresos del sistema eléctrico del ejercicio 2013 se determinaría a partir de la Liquidación Complementaria de



dicho ejercicio. Por tanto, el déficit correspondiente al ejercicio 2013 asciende a 3.540.547.446,18 euros.

### Sexto.5.- Resultados de la liquidación.

En el Cuadro 0 se recoge la previsión a nivel anual de los ingresos y costes sujetos a liquidación. Esta previsión de liquidación de actividades reguladas es la que se ha ido empleando como base de comparación de los resultados de las diferentes liquidaciones.

Los resultados de Liquidación Definitiva se muestran en el Cuadro 1 en el que se compara la Liquidación Definitiva respecto a las previsiones.



# CUADRO 0. PREVISIÓN TARIFA ELÉCTRICA Y LIQUIDACIÓN ACTIVIDADES Y COSTES REGULADOS 2013

20105779		PREVISIÓN 2013 Orden IET/107/2014		
СОМСЕРТО	GWh en consumo	Miles de €		
A. Ingresos Regulados Brutos		14.165.004		
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los consumidores finales de electricidad	234.748	14.008.419		
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los productores de energía eléctrica		123.000		
Exceso de ingresos sobre la TUR de los consumidores sin derecho transitoriamente suministrados por CUR		33.585		
(Orden ITC/1659/2009)  B. Cuotas con Destino Especifico		392.782		
Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (0,150%)		20.997		
Moratoria nuclear (0,540%)		75.459		
2º parte del ciclo de combustible nuclear (0,001%)		141		
Recargo para recuperar el déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el		296.185		
1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005 (2,116%)				
C. Ingresos Regulados Netos de Cuotas (C = A - B)		13.772.222		
D. Prima del Régimen Especial		9.380.000		
E. Ingresos liquidación actividades reguladas (E = C - D)		4.392.222		
		44 020 244		
F. COSTES ACTIVIDADES REGULADAS  Transporte		11.020.241 1.604.385		
Retribución del transporte		1.591.471		
Incentivo disponibilidad del transporte		12.914		
Distribución y Gestión Comercial		5.098.161		
Retribución de empresas distribuidoras con más de 100.000 suministros		4.716.864		
Retribución distribución		4.579.837		
Incentivo de calidad del servicio correspondiente a retribución 2011		74.204		
Calidad de servicio		77.004		
Incentivo reducción de pérdidas y calidad 2013		- 14.181		
Retribución de empresas distribuidoras con menos de 100.000 suministros  Gestión Comercial		324.596 56.701		
Compensación insulares y extrapeninsulares con cargo a las tarifas de acceso		1.806.000		
Titulizados antes RDL 6/2010		96.409		
Adjudicatarios 2 <sup>a</sup> subasta déficit ex ante		96.409		
Fondo de titulización		1.940.082		
Déficit pendiente de titulizar		348.671		
Déficit de ingresos año 2010		65.402		
Déficit de ingresos año 2011		26.322		
Déficit de ingresos año 2012		256.946		
Déficit extrapeninsular 2003 - 2005 Sistema de interrumpibilidad en mercado		1 <b>682.000</b>		
Déficit (+) / Superávit (-) del sistema de pagos por capacidad		- 555.468		
G. Déficit / Superávit de actividades reguladas (G = E - F)		- 6.628.019		
H. Otros costes liquidables Financiación del Bono Social		- 356.377		
Estimación sobrecostes SEIE 2011		228.400 251.000		
Estimación costes de intereses definitivos desajuste de ingresos		200.000		
Ingreso FADE		- 901.100		
Retribución definitiva transporte 2008-2011		- 33.997		
Impacto liquidaciones definitivas 2008-2011		112.653		
Impacto RDL 9/2013 sobre RE		- 333.333		
Previsión imputación de pérdidas		120.000		
I. Ingresos externos a peajes de acceso		2.676.145		
Ingresos por la Ley 15/2012		2.350.000		
Ingresos por subastas de CO <sub>2</sub>		326.145		
Ingresos crédito extraordinario				
J. Déficit/superavit de Liquidaciones (J = G - H + I)		- 3.595.497		



#### Cuadro 1

COMPARACIÓN LIQUIDACIÓN ACTIVIDADES Y COSTES REGULADOS 2013/PREVISIÓN (ORDEN IET/107/2014)
TOTAL NACIONAL
(Miles de Euros)

	Liquidación Definitiva		Previsión Liquidación					
		013		Reguladas		ABSOLUTA	DIFERE	
CONCEPTO	GWh	miles€	GWh	miles€	GWh	miles€	GWh	miles€
			001 710			400.000	0.40	
Ingresos por facturación de tarifas de acceso	239.676	13.884.456	234.748		4.928	-123.963	2,10	-0,88
Ingresos por facturación de tarifas de acceso de productores de energía	270.532	137.497		123.000		14.497		11,79
Ingresos facturados por Orden ITC/1659/2009 TOTAL INGRESOS BRUTOS	239.676	34.219 <b>14.056.172</b>	224 740	33.585 14.165.004	4.928	-108.832	2.10	1,89 <b>-0,77</b>
	239.676		234.748		4.928	-108.832 -20623.87815	2,10	
CUOTAS		<b>372.158</b> 0		<b>392.782</b> 0		-20623,87815 0		-5,25
Compensación insulares y extrapeninsulares  Operador del Sistema		0		0		0		
Operador del Mercado		0		0		0		
Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia		20.076		20.997		-921		-4,39
Moratoria nuclear (sobre los ingresos regulados)		71.553		75.459		-3.906		-4,39 -5,18
Fondo para la financiación de activid. Plan General Residuos Radiactivos		133		75.459 141		-3.906 -8		-5, 16 -5,67
Recargo para recuperar el déficit de ingresos generado en el 2005		280.396		296, 185		-0 -15.789		-5,33
TOTAL INGRESOS NETOS		13.684.014		13.772.222		-88.208		-0.64
Regularización ejercicios anteriores a 2010 (Cuadro 1')		-16.296		0		-16.296		-0,64
Corrección de Medidas	1	16.285		0		16.285	ł	
Prima régimen especial	1	9.306.575		9.380.000		-73.425	+	-0.78
Ingresos por la Ley 15/2012	<del>                                     </del>	-2.615.722		-2.350.000		-265.722	+	11,31
Ingresos por la Ley 13/2012 Ingresos por subastas de CO2	<del> </del>	-373.178		-326.145		-47.033		14,42
Ingresos por subastas de CO2 Ingresos crédito extraordinario	<del> </del>	-5/3.1/6 0		-320.143		-47.033		14,42
INGRESOS LIQUIDACIÓN ACTIVIDADES REGULADAS		7.366.350		7.068.367		297.983		4,22
INGRESOS LIQUIDACION ACTIVIDADES REGULADAS		7.300.330		7.000.307		291.903		4,22
Transporte		1.604.385		1.604.385		0		0,00
Distribución y Gestión Comercial		4.699.361		4.699.361		0		0.00
Distribución DT11	1	324.341		324.596		-255		-0,08
Calidad del Servicio		74.204		74.204		-233		0.00
Bono social	1	200.896		228.400		-27.504		-12,04
Estimación sobrecostes SEIE 2011	1	0		251.000		-251.000		-100,00
Desajuste ingresos revisión generación insular y extrap.		1		1		0		-31,51
Compensación insular y extrapeninsular		1.806.000		1.806.000		0		0,00
Desajuste de ingresos año 2010		65.402		65.402		0		0,00
Desajuste de ingresos año 2011		26.322		26.322		0		0.00
Desajuste de ingresos año 2012		256.946		256.946		0		0.00
Adjudicatarios 2ª subasta déficit ex-ante		96.435		96.409		26		0,03
Anualidad FADE		1.940.082		1.940.082		0		0,00
Sistema de interrumpibilidad en mercado		677.342		682.000		-4.658		-0,68
Imputación de la diferencia de pérdidas		128.941		120.000		8.941		7,45
Déficit (+) o superávit (-) del sistema de pagos por capacidad		-609.483		-555.468		-54.015		9,72
Diferencias		-3.924.825		-4.551.274		626.449		-13,76
Excedente del Fondo de Titulización		901.106		901.100		6	1	0,00
Intereses cuenta depósito CNMC	<del> </del>	7.241		0		7.241	-	0,00
Saldo CNMC		2.478		0		2.478		
Fondo resto calidad servicio 2008	1	18.000		0		18.000	t	
Pago OMIE CESUR		-150		0		-150		
Devolución Bono Social	1	-224.698		0		-224.698		
OS Diferencia Retribución-Recaudación		-2.505		0		-2.505		
OMIE Diferencia Retribución-Recaudación	1	178		0		178	†	
Diferencias definitiva 2008	i i	-74.968		-78.656		3.688	İ	
Orden tipos de interés definitivo déficits		-30.390		0		-30.390	İ	
Revisión definitiva Extrapeninsulares 2011	i i	-98.594		0		-98.594	İ	
Ejecución sentencia Derechos de Emisión 2006	1	-113.420		0		-113.420	†	
Estimación costes de intereses definitivos	1	-113.420		-200.000		200.000	1	-100.00
Impacto RDL 9/2013 sobre RE		0		333.333		-333.333		-100,00
Differit / Comparts it	<u> </u>	2 5 4 2 5 4 7		0.505.405	1	E4.0E0	Т	4 50
Déficit / Superávit		-3.540.547		-3.595.497		54.950		-1,53

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### **RESUELVE**



Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2013 que se adjunta anexa a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.